



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

11. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Hecho Imponible

Artículo 2º

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, cuyo volumen diario no supere 150 litros de capacidad para comercios e industria de menos de 5 y 10 productores respectivamente, y de 250 litros de capacidad para mayores de 5 y 10 productores y su contenido sea residuo urbano o asimilable.

La Mancomunidad, para aquellos establecimientos comerciales e industriales que superen el límite diario de capacidad, y que de acuerdo a lo establecido en el Art. 3-B de la Ley 10/98 de 21 de abril, sus residuos no tengan la calificación de peligrosos y que por su composición y naturaleza, puedan asimilarse a urbanos, podrá establecer una cuota adicional, por establecimiento comercial o industrial, correspondiente al uso exclusivo de contenedor, en el número de litros y contenedores necesarios para la prestación de dicho servicio.

2.- A tal efecto, se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Sujetos Pasivos

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presta el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

Responsables

Artículo 4º

1. Responderán, solidariamente, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Cuota Tributaria (BASES Y TARIFAS)

Artículo 5º

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

- Por cada vivienda al año	78,63 Euros
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y aquellas que estén dispuestas para su uso en cualquier momento.	
Las viviendas que cuenten con tales condiciones que les pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal y además cuenten con contador de agua y/o contador de luz individualizado, y/o más de una unidad familiar, su importe será el de dos o más viviendas.	
- Casinos, bares, tabernas, pubs y cafeterías al año.....	418,43 Euros
- Piscinas o establecimientos de temporada al año	209,16 Euros
- Alojamientos y pensiones de hasta 10 plazas, al año	235,70 Euros
- Restaurantes, discotecas, hoteles, residencias, almacenes de frutas, supermercados, clubs- sociales y similares, al año	626,87 Euros
- Restaurantes de Banquetes y Bodas, al año	747,36 Euros
- Bancos, Cajas de Ahorros y Centros oficiales, al año	446,74 Euros
- Oficinas de cualquier clase o despachos, academias de estudios, al año.....	219,50 Euros
En caso de coincidir la vivienda habitual con despacho profesional, sin atención al público, se aplicará un solo recibo por el importe del despacho.	
- Establecimientos industriales hasta diez trabajadores, al año.....	209,17 Euros
- Establecimientos industriales de hasta 50 trabajadores, al año.....	308,60 Euros
- Establecimientos industriales de más de 50 trabajadores en adelante, al año	474,00 Euros
- Comercios, pescaderías, carnicerías y similares, cines y teatros, al año.....	153,81 Euros
- Demás locales no expresamente tarifados, al año.....	153,81 Euros
- Consultas médicas, al año	203,07 Euros
- Centros médicos colectivos, al año	474,00 Euros
- Centros comerciales con más de 500 m ²	1.179,00 Euros
- Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables y disposición exclusiva de contenedor una cuota adicional, además de la ordinaria correspondiente por cada contenedor necesario al año.....	979,45 Euros

Días y horarios del Servicio

Los residuos sólidos urbanos deberán ser depositados en los contenedores a tal fin ubicados en calles, plazas y lugares públicos entre las 20,00 y 22,30 horas de todos los días, excepto domingos y vísperas de festivos en que no hay servicio.

Artículo 6



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

1. Para dar efectividad al artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se valorarán criterios de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla. Se establece una bonificación del 50% sobre la cuota tributaria, a solicitud del interesado cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Ser pensionista o jubilado.
2. Percibir una pensión que no exceda del salario mínimo interprofesional al mes.
3. No poseer otros medios de vida o bienes que la mencionada pensión y la vivienda habitual.
4. Que no existan otras personas que aporten ingresos a la unidad familiar.
5. Acompañar la siguiente documentación:
 - Modelo de solicitud.
 - Fotocopia del D.N.I. del pensionista
 - Fotocopia de los recibos de basura de los últimos cuatro años.
 - Certificado del I.N.S.S. u organismo por el que cobre la pensión, del importe mensual de la misma, tanto del solicitante como del cónyuge.
 - Fotocopia compulsada de la última declaración del I.R.P.F., y en caso de no estar obligado a su presentación deberá acreditarlo mediante una declaración jurada según modelo.
 - Certificado de convivencia del pensionista a solicitar en la Jefatura de Policía del Ayuntamiento.
 - Certificado de bienes, a solicitar en el Ayuntamiento, de las fincas urbanas y rústicas cuyo titular sea el solicitante.
 - En caso de residir con familiar con discapacidad, certificado del I.A.S.S. alegando la discapacidad del familiar mayor de 18 años.
 - En caso de residir con familiar mayor de 16 años, certificado de percepciones del I.N.E.M. del ejercicio anterior.
 - En su caso, certificado de los Servicios Sociales del Ayuntamiento

Devengo

Artículo 7

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre, siendo las cuotas correspondientes al mismo irreducibles.

Declaración e Ingreso

Artículo 8º

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula. 3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula. Los recibos semestrales equivaldrán al 50% de la cuota.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

**ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS**

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

4. El impago de la cuota semestral de servicio especial de contenedor de uso exclusivo, por parte del receptor, supondrá la no prestación de dicho servicio. Si bien el cobro de las deudas existentes por dicho concepto será tramitada su recaudación de acuerdo a los establecido en el Reglamento General de Recaudación.

5. Se procederá al aplazamiento anual renovable de la deuda tributaria, a quienes lo soliciten previa presentación de la copia del recibo pagado del último semestre anterior, así como acreditación oficial que muestre el carácter de Desempleado, sin ningún tipo de ayuda o subsidio, del titular del recibo a la fecha de devengo del tributo. El plazo para poder realizar dicha solicitud será del 1 de enero hasta el 15 de febrero para los recibos correspondientes al primer semestre, y del 1 de junio hasta el 15 de julio para los recibos correspondientes al segundo semestre.

Infracciones y Sanciones

Artículo 9º

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los de la Ley General Tributaria y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

2. En lo relativo al incumplimiento del horario y días de servicio se estipula una sanción de 30 Euros, en las tres primeras ocasiones. Caso de reincidencia en más de tres ocasiones en el plazo de treinta días, dicha sanción se elevará a 50 Euros, por incumplimiento de día y horario.

3. El traslado de contenedores a lugar distinto del señalado por el Ayuntamiento será sancionado con multa de 30,00 Euros.

4. En lo relativo al uso indebido, por parte de empresas o particulares mediante pegada de carteles o cualquier otro elemento se establece una sanción correspondiente al importe de la limpieza necesaria para dejar el contenedor en su estado original y cuyo importe mínimo será de 30,00 Euros por contenedor afectado.

5. El uso indebido de los contenedores consistente en el depósito de basuras sin bolsa cerrada, será sancionado con multa de 30 Euros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El texto modificado de la presente Ordenanza fiscal se publicó en el BOP de 12 de diciembre de 2013, num. 284, con entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.